

 REPÚBLICA DE PANAMÁ <small>GOBIERNO NACIONAL</small>	MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES	REPÚBLICA DE PANAMÁ <small>GOBIERNO NACIONAL</small> MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL RECIBIDO Por: <i>Sayago</i> Nº 015-2023 75/03/2023 Hora: 2:53 pm
---	---	---

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DICOMAR N° 015-2023

Primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II "ADECUACIÓN DE TERRENO"

Memorando de Remisión:	MEMORANDO-DEEIA-0102-1002-2023.
Ubicación:	Finca Folio Real N° 32267, que consta de una superficie de 29 ha + 1908 m ² 57 dm ² , situada en el corregimiento de Oria Arriba, distrito de Pedasi, provincia de Los Santos.
Nº de Expediente:	DEIA-II-F-130-2022.
Promotor:	Inversiones Villa Marina, S.A.
Técnicos:	Lcda. Digna Barsallo, Departamento de Manejo de Recursos Costeros y Marinos, DICOMAR, MiAMBIENTE.
Fecha de elaboración del Informe:	Lunes, 06 de marzo de 2023.

Objetivo

Realizar el análisis, para emitir comentarios sobre respuesta de la primera información aclaratoria de Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en lo relativo a los impactos del desarrollo del proyecto en el área de competencia (recursos costero marinos).

Metodología

Revisar la respuesta del promotor con respecto a la primera nota aclaratoria y generar criterios puntuales, con base a nuestra competencia.

Elaborar un informe de evaluación fundamentado sobre el proyecto propuesta con base a las competencias de la Dirección de Costas y Mares.

Aspectos Generales del Proyecto

El Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II denominado: "ADECUACIÓN DE TERRENO", el cual consiste en la adecuación y nivelación de una superficie de 29 ha + 1908 m² 57 dm², que será dispuesta para futuros desarrollos de vocación turística.

El desarrollo de las actividades se basa en la ejecución del desmonte de la capa vegetal, gestión de los desechos sólidos generados por dicha actividad (los cuales se dispondrán en el vertedero municipal, mediante la contratación de empresas autorizadas) y la conformación de las terracerías de diseño dispuestas para el proyecto. Luego de la operación de limpieza sobre la zona (capa vegetal), procederán a la nivelación de la superficie donde implementarán, el uso de maquinaria para compactar, siguiendo lo definido en los diseños de las terracerías.

Dentro del polígono de desarrollo del proyecto podemos encontrar dos ecosistemas frágiles como lo son el humedal representado en este caso por el manglar. La alteración de los bosques de manglar podría afectar de manera drástica los servicios eco-sistémicos que brindan los mismos. Adicional a esto, podemos mencionar que en la zona encontramos un alto grado de intervención antrópica lo cual ha sido determinante en las modificaciones que se han recibido los ecosistemas presentes.



Aspectos Técnicos y Consideraciones

El Promotor Inversiones Villa Marina, S.A., presenta primera información aclaratoria con base a la nota DEEIA-0102-1002-2023, sobre el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto: "ADECUACIÓN DE TERRENO".

En cuanto a la información de competencias de la Dirección de Costas y Mares, evaluamos las siguientes interrogantes:

Observación: a. Especificar la actividad de desarrollo que se efectuará dentro de las áreas de 29 ha + 1908 m² + 57dm².

Respuesta de la empresa:

El presente EsIA, define su alcance a la nivelación y adecuación de terreno, el cual involucra la primera fase de un proyecto de vocación turística, la cual posteriormente, albergará la construcción de estructuras con fines turísticos (vocación hotelera), rubro que es desarrollado por el promotor en la actualidad, el cual cuenta con hoteles construidos y en operación como lo son los proyectos Hotel Villa Marina y demás fases, el cual se sitúa en la parcela colindante al área de proyecto. Dicho desarrollo se ejecutará en sintonía con la vocación definida para la zona, donde se observan a lo largo de la costa, diversos proyectos hoteleros y de condominios enfocados al turismo. Por lo que, el promotor compromete la construcción de dichas obras afines al turismo dentro del predio.

Respuesta de DICOMAR:

Es importante tener presente que la adecuación del terreno planteada en esta solicitud, no es por si sola una actividad turística, sin embargo, teniendo en cuenta que esta solicitud se realiza para un futuro desarrollo turístico; indicamos que para la aprobación de este estudio, debe incluirse en la resolución que al momento de realizarse un futuro estudio de impacto ambiental en este terreno, el mismo debe ser para el desarrollo **exclusivo** de un proyecto con vocación turística, que es la razón por cual se estaría permitiendo el impacto al ecosistema de manglar del predio; todo esto, de acuerdo a la Ley 2 de 2006, "que regula las concesiones para la inversión turística y la enajenación del territorio insular, para fines de su aprovechamiento turístico y dicta otras disposiciones, en especial el Artículo 33, donde estipula que "Quedan prohibidos la tala, el uso y la comercialización de los bosques de manglar, de sus productos, partes y derivados; se exceptúan los proyectos de desarrollo turístico, previa aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y en cumplimiento de la legislación vigente".

Observación: c. Debido a los hallazgos en campo de áreas de manglar no reportadas en el EsIA, tendrán que rectificar las zonas de vegetación de manglar e incluirlas en las tablas georreferenciadas.

Respuesta de la empresa:

En cuanto a este componente, se realizó un replanteo en campo de las superficies cubiertas con especies asociadas al humedal donde se delimitó una superficie de aproximadamente seis (6 Has), que están conformadas en su gran mayoría por especies herbáceas, bosque secundario, helechos y arbustos asociadas a este tipo de ecosistema visualizándose especies como: Magnoliopsida, Liliopsida, paja de agua, Helechos y aliados, entre otras, que conforma un 83.33 % de dicha superficie y parches de mangle dispersos en la franja Sureste del polígono colindante al proyecto habitacional existente (Blue Venao, Selina), los cuales intervinieron previamente los manglares existentes en dicha franja costera, observándose especies como: Mangle negro, Mangle blanco, Mangle rojo, Mangle botonillo, que atienden aproximadamente una (1) hectárea, ocupando un 16.66 % de esta área definida como área de especies asociadas a humedal (situada dentro de las 6 has). Aunado a lo anterior, se identificó





REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

adicionalmente en la región sur del polígono desembocadura (estero) de la quebrada sin nombre, la mayor concentración de manglar en cuanto a la densidad del mismo respecto a su distribución en el polígono dimensionándose aproximadamente 2.06 Has, por 39 lo que, se redistribuyó las geometrías del área de desarrollo del proyecto, con el objetivo de conservar la zona que presenta una mayor densidad de mangle, estableciéndose la superficie de 2.06 Has, como zona de conservación del manglar (Ver cartografía Delimitación de áreas para la intervención y para la conservación).

Es de relevancia mencionar que, dado a que el proyecto consiste en la adecuación, nivelación de terreno y aprovechamiento de la finca con Folio Real No 32267, la cual albergará únicamente proyectos de vocación turística, rubro de inversión de la sociedad Inversiones Villa Marina, S.A., requiere de la intervención de la superficie establecida como área de intervención de especies asociadas a humedales (6 has de las cuales aproximadamente 1 has está compuesta por parches de manglares dispersos), esta intervención acoge su sustento jurídico a lo establecido en el artículo 33 de la Ley No 2 de 7 de enero de 2006, Que regula las concesiones para la inversión turística y la enajenación de territorio insular para fines de su aprovechamiento turístico y dista otras disposiciones, que señala lo siguiente: "...Quedan prohibidos la tala, el uso y la comercialización de los bosques de manglar, de sus productos, partes y derivados; se exceptúan los proyectos de desarrollo turístico, previa aprobación del estudio de impacto ambiental y cumplimiento de la legislación vigente...". Sin embargo, dicha intervención será compensada en seguimiento a lo dispuesto en la Resolución J.D. No. 020 de 23 de mayo de 2012, que modifica la Resolución J.D. No 1 de 26 de febrero de 2008, que establece en su numeral siete (7) lo siguiente: "...Permiso de tala de manglar para proyectos comerciales: B/. 10,000 por hectárea, más una mitigación ambiental de dos (2) hectáreas reforestadas por una (1) hectárea talada...", por lo que, se adicionará al Plan de Reforestación de Bosque, un Plan de Reforestación de Mangle y se llevará a cabo en coordinación con la Dirección de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente, con el objetivo de restaurar bosques de manglar situados en la región. La sección de anexos muestra un mapa donde se encuentra actualizada el área de zonas relacionadas a manglar y humedales. Los documentos digitales entregados como complemento a esta respuesta incluyen los formatos en Excel de las coordenadas del manglar, los archivos del polígono en formato shapefile y el respectivo mapa generado en formato pdf.

Respuesta de DICOMAR:

Se ha realizado la observación del replanteo en campo. Sin embargo, se considera aplicable este punto cuando se presente el estudio y diseño del proyecto turístico. Anexamos que es importante tener en cuenta que los bosques de manglar son un ecosistema que integra árboles de manglar y otras especies asociadas, razón por la que presentan una gran biodiversidad. Se debe mantener la visión integral para el objetivo de conservación de manglares tomando en consideración los diferentes componentes necesarios tales como las condiciones biológicas, hidrológicas, fisicoquímicas, biogeoquímicas.

Legislación Aplicable

- Resolución N° 33 JD-033-93 del 28 de septiembre de 1993, "Por medio de la cual se dictan medidas sobre la fauna silvestre de Panamá".
- Texto Único de la Ley 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", que comprende las reformas aprobadas por las Leyes 18 de 2003, 4 de 2006, 65 de 2010 y 8 de 2015.
- Decreto Ejecutivo N° 43 de 7 de julio de 2004. Que reglamenta la Ley de vida silvestre y dicta otras disposiciones.
- Ley 2 de 2006, "que regula las concesiones para la inversión turística y la enajenación de territorio insular para fines de su aprovechamiento turístico y dicta otras disposiciones.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

- Resuelto ARAP No. 01 de 29 de enero de 2008 "Por medio del cual se establecen todas las áreas de humedales marino-costeros, particularmente los manglares de la República de Panamá como zonas especiales de manejo marino-costero y se dictan otras medidas".
- Resolución No. DM-0657 del 16 de diciembre de 2016 "Por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazados de Panamá y se dictan otras disposiciones".

Conclusiones

Luego de analizar los componentes costero marinos, que involucran la aclaratoria del proyecto, consideramos que el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CAT.II, ADECUACIÓN DE TERRENO" requiere:

- Los futuros desarrollos que se den en este terreno, deben seguir exclusivamente el uso turístico por el cual se permitiría la afectación de este ecosistema en la presente solicitud.

Recomendación

Luego de haber revisado y evaluado la información aclaratoria del proyecto, tenemos a bien hacer las siguientes recomendaciones:

1. Evitar la obstrucción de los canales de agua que abastecen las áreas del manglar.
2. Dar seguimiento al desarrollo de las actividades planteadas por los promotores, para asegurar el cumplimiento de las normativas vigentes en esta materia.
3. Asegurar el tipo de desarrollo (turístico) para futuras solicitudes de Estudios de Impacto Ambiental en este predio.

Cuadro de Firmas

Elaborado por

LCDA, DIGNA BARSALLO
 CTCB N°1185-2019
 Departamento de Manejo
 de Recursos Costeros y Marinos

CIENCIAS BIOLÓGICAS
 Digna R. Barsallo De L.
 C.T. Idoneidad N° 1185

Revisado por

MARINO EUGENIO ABREGO, M. Sc. (c)
 CTCB N° 197-2013
 Jefe del Departamento de Manejo
 de Recursos Costeros y Marinos

CIENCIAS BIOLÓGICAS
 Marino E. Abrego
 C.T. Idoneidad N° 197

Visto Bueno

JOSÉ JULIO CASAS M., M.Sc.

Director de Costas y Mares



DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES